



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y LA SEGURIDAD INTEGRAL

Quito, 16 de enero de 2020.
Oficio 216-CEPSIRISI-FFV-2020



Trámite **393653**

Código validación **6BBWUWLAUS**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **16-ene-2020 17:24**

Numeración documento **216-cepsirisi-ffv-2020**

Fecha oficio **16-ene-2020**

Remitante **FLORES VASQUEZ FERNANDO PATRICIO**

Fundón remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/bs/estadoTramite.jsf>

oficio: 1 folio
anexo: 12 fs

Señor Ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar, que de conformidad a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional; adjunto al presente, el informe de la Comisión que presido respecto al pedido de aprobación del “*Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*” (“*Acuerdo Escazú*”), a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Fernando Flores Vázquez

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y LA SEGURIDAD INTEGRAL**



FFV/DZ

Adj: Lo indicado en 12 fojas útiles

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



INFORME DEL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ACUERDO DE ESCAZÚ)

Miembros de la Comisión:

Fernando Flores Vásquez – **Presidente de la Comisión**
René Yandún Pozo – **Vicepresidente de la Comisión**
César Carrión Moreno
Esther Cuesta Santana
Pedro Curichumbi Yupanqui
María Encarnación Duchi
Augusto Espinosa Andrade
Fafo Gavilánez Camacho
Lexi Loor Alcívar
Henry Llanes
Lisseth Andrade Villaprado
Fabricio Villamar Jácome

Quito, D.M., 15 de Enero de 2020.



1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), solicitado por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés.

2. ANTECEDENTES

2.1 Precedentes del Instrumento Internacional

En la Declaración sobre la Aplicación del *Principio 10¹* de la Declaración de Río, formulada por países de América Latina y el Caribe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (UNCSD), celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, se reafirmó el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, además reconoció la necesidad de alcanzar compromisos para la aplicación cabal de dichos derechos y manifestó la voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos ponen de relieve que todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas; así también todos los principios de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 y de la Declaración de Río sobre el medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.

El 25 de septiembre de 2015, en la Asamblea General de las Naciones Unidas se aprueba la resolución 70/1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”.

En la ciudad de Escazú -Costa Rica, el 4 de marzo del 2018, se adoptó el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe” (Acuerdo de Escazú), siendo el único documento vinculante emanado por UNCSO.

2.2 Precedentes de la suscripción por parte del Ejecutivo.

1 El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

En fecha 27 de septiembre de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el Ecuador a través de la Embajadora Mireya Muñoz, Subsecretaria de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con plenos poderes otorgados por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, suscribe el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”.

Con oficio N° T.409-SGJ-19-0097, de fecha 8 de febrero de 2019, la Presidencia de la República, comunica a la Corte Constitucional de la existencia y suscripción del “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”.

Mediante Memorando No. SAN-2019-0058, de fecha 21 de Mayo de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el trámite de solicitud de Aprobación del “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”.

3. DICTÁMENES FAVORABLES, PREVIOS Y VINCULANTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

- El 26 de febrero de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 004-19.DTI-CC, resolvió:

“El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional para su ratificación”

- El Pleno de la Corte Constitucional, el 9 de mayo de 2019, resolvió bajo el Dictamen No. 004-19.DTI-CC lo siguiente:

“Declarar que el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe” guarda armonía con la Constitución de la República”.

4. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA COMISIÓN

4.1 Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: (...) *“Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”.* En concordancia con el artículo 419 de la Norma Suprema, señala que: *“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación*

previa de la Asamblea Nacional, en los casos que (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”.

4.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4, del artículo 6 señala que: *“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4.- Las Comisiones Especializadas”.*

Por su parte, el artículo 21 de la Ley ibídem establece que: *“(...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5.- De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”.*

El penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que: *“(...) la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno”.*

En mérito de las normas que anteceden, compete en consecuencia a esta Comisión conocer la solicitud de al “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”.

5. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN

Como parte de los procesos de socialización la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral; Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional y el Centro Internacional de investigaciones sobre Ambiente y Territorio (CIAT) de la Universidad de los Hemisferios, el 23 de septiembre de 2019, realizó el foro “El Acuerdo de Escazú y la importancia de reforzar los mecanismos de gobernanza ambiental en el Ecuador”, con el objetivo de difundir el Acuerdo y su potencial en términos de la Democracia Ambiental, la prevención y mitigación de conflictos socio-ambientales y la protección de defensores de derechos humanos ambientales.

Los panelistas participantes resaltaron que el Acuerdo de Escazú es el primer instrumento en el mundo que contienen disposiciones específicas para la protección de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales y expresaron sus consideraciones, que podrían resumirse en los siguientes aspectos:

- **Carlos de Miguel**, Jefe de la Unidad de Políticas para el Desarrollo Sostenible de la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos, CEPAL (Chile), manifestó que el Ecuador fue uno de los primeros países en suscribir dicho convenio, además con su implementación apoyará el cumplimiento de la agenda 2030.
- **Daniel Barragán**, CIAT-Universidad de Los Hemisferios, señaló que el Acuerdo fortalece la institucionalidad para mejorar la gobernanza en asuntos públicos

y también una oportunidad para reducir las amenazas y asesinatos que enfrentan los defensores de derechos ambientales

- **Patricia Madrigal**, Ex-Viceministra de Ambiente (Costa Rica), indicó que el Ecuador es uno de los países líderes en la negociación del Acuerdo, resaltó que existe la voluntad de cada país de América Latina y el Caribe para la firma y ratificación de este instrumento internacional para garantizar el derecho a la participación pública, el acceso a la justicia en Asuntos Ambientales y protección a los activistas de derechos ambientales.
Para la Experta, este Acuerdo Regional previene la conflictividad socio ambiental, fortalece el Estado de Derecho y restablece el balance de los diferentes actores sociales e institucionales.
- **Cristhian Bahamonde**, Director de Política Pública, Defensoría del Pueblo, indicó que más de 600 defensores de derechos humanos han fallecido en el mundo y más del 60% corresponden a América Latina. Resaltó la importancia de aprobar el Acuerdo de Escazú.
- **Hugo Echeverría**, experto en Derecho Ambiental, manifestó que el Acuerdo de Escazú se basa en la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, reafirmó el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, además sostuvo que dicho instrumento se debe aplicar de forma integral y equilibrada.
- **Henry Moreno**, Asambleísta por la provincia de Pastaza y miembro de la Comisión de la Biodiversidad afirmó que este acuerdo es una excelente herramienta para fomentar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones y el medio ambiente marcando transparencia en los procesos, acotó que este acuerdo debe ser aprobado con la finalidad que los ciudadanos estemos en el pleno derecho de participar en la toma de decisiones.
- **Mauricio Alarcón**, Director Ejecutivo de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo, Delegado de la Comisión Especializada de Soberanía y Relaciones Internacionales, indicó que el Acuerdo de Escazú es un instrumento jurídico pionero en materia ambiental, pero también es un tratado de derechos humanos, recalcó que el objetivo principal de este acuerdo es garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados.

En Sesión No. 022-2019-2021, celebrada el miércoles 16 de octubre de 2017 a las 10h00, La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, avocó conocimiento del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

En Sesión N° 020-2019 2021, celebrada el día 29 de octubre de 2019, se recibió a Daniel Barragán, Director Ejecutivo del Centro Internacional de Investigaciones sobre Ambiente y Territorio (CIAT) de la Universidad de los Hemisferios, dentro del tratamiento del “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe” (Escazú), remitido a esta Comisión con el memorando No. SAN-2019-0058 de 21 de mayo de 2019, (Tr. No. 364949).

El doctor Daniel Barragán, hizo énfasis a la importancia de el Acuerdo Regional de Escazú como Instrumento Internacional, siendo el único tratado vinculante emanado de la Conferencia de Río + 20. Además manifestó que es el primer instrumento que da disposiciones específicas para los defensores de derechos ambientales, activistas, participación de los pueblos involucrados en áreas extractivas, y a su vez permite que la ciudadanía pueda acceder a información sobre asuntos ambientales.

Señaló que este acuerdo jurídicamente garantiza de manera plena y efectiva los derechos de la participación, accesibilidad y justicia, mantiene armonía con otros acuerdos internacionales ratificados por el Ecuador.

Por otra parte, recalcó que este tratado ya fue firmado por de 21 países y tiene 5 ratificaciones. Ecuador como país negociador y firmante, busca resaltar la importancia de la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Mediante oficio Nro. MREMH-SAM-2019-0251-O, de fecha 19 de noviembre del 2019, la Embajadora Mireya del Carmen Muñoz, Subsecretaria de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana presenta un pronunciamiento por escrito con respecto al “ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)” que podrían resumirse en los siguientes aspectos:

- En el proceso de adaptación de este Acuerdo, el Ministerio del Ambiente, en calidad de punto focal técnico, recopiló criterios favorables de las siguientes instituciones del Estado: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (actual Secretaría de Derechos Humanos), Ministerio del Interior (actual Ministerio de Gobierno), Fiscalía General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Defensoría del Pueblo y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Las instituciones descritas coinciden en la importancia que tiene para el Ecuador la suscripción y ratificación del “Acuerdo de Escazú”.
- Se cuenta con el pronunciamiento favorable de la sociedad civil, representada por: Centro Internacional de Investigación sobre Ambiente y Territorio (CIAT), Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), Corporación de Gestión y Derecho Ambiental ECOLEX, Fundación Pachamama, Acción Ecológica, Centro de Documentación en Derechos Humanos “Segundo Montes

Mozo S.J.” (CSMM) y la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA).

- Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana – Dirección de Asesoría Jurídica en Derecho Internacional Público-, mediante Memorando Nro. MREMH-DAJDIP-2018-0510-M, de 12 de septiembre de 2018, informó que no se encuentra contradicción constitucional con el texto del referido Acuerdo, ni cuestiones formales que observar al mismo, y “reitera el pronunciamiento favorable unánime de las instituciones consultadas por el Ministerio del Ambiente, por lo que recomienda su firma”.
- En cuanto se contó con todos los pronunciamientos favorables, el 27 de septiembre de 2018, en el marco del 73° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Ecuador suscribió el “Acuerdo de Escazú”, junto a 11 países de América Latina y el Caribe, en la ceremonia oficial de la apertura a la firma del Acuerdo.
- Varios actores de la sociedad civil vinculados a la defensa de los derechos humanos y la gestión ambiental en el país, se han unido a varias instituciones del Estado, con el objeto de coordinar acciones e iniciativas para la pronta ratificación e implementación del “Acuerdo de Escazú”.

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

El Ecuador conjuntamente con otros países de Latinoamérica participaron en la Declaratoria del Desarrollo Sostenible (UNCSD) en el año 2012, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro (Brasil), sobre la aplicación del Principio 10, dicho instrumento reconoció los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales, y recogió la voluntad de dichos países de avanzar hacia un instrumento regional que promoviera su cabal aplicación.

En cuanto al artículo 5 numeral 2 del Acuerdo de Escazú sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental, comprende solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita, lo que garantizará el derecho público de acceso a la información ambiental de acuerdo al principio de máxima publicidad.

La normativa nacional relativa al acceso a la información pública, en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que: *“El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución”*. En este sentido se necesitará una reforma o derogatoria parcial del segundo inciso del artículo citado, ya que en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 del Acuerdo de Escazú, no es necesario mencionar un interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicitó información.

Respecto a los Defensores de derechos humanos en materia ambiental, el artículo 9 del Acuerdo de Escazú dicta que el Estado Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el Acuerdo.

Por su parte la Constitución de la República no cuenta con norma expresa para la protección específica de defensores; sin embargo toda persona está protegida por normas constitucionales previstas en el artículo 66.

El artículo 14 del mencionado Instrumento Internacional, establece que los Estados no tienen la obligación de destinar recursos para la implementación del Acuerdo. En este sentido, se establece la creación de un fondo de contribuciones voluntarias cuyo funcionamiento será defendido por la Conferencia de las Partes, la que además podrá invitar a otras fuentes a aportar con recursos.

La Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo séptimo sobre los derechos de la naturaleza, permite el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho se lo determina en los siguientes artículos:

- El artículo 10 dispone: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”*.
- El artículo 71, segundo párrafo, establece lo siguiente: *“Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*.
- El artículo 277, numeral 1 especifica lo siguiente: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.”*

La Constitución de la República del Ecuador y el Acuerdo de Escazú, establecen el reconocimiento de la Naturaleza como una entidad jurídica susceptible de protección constitucional.

En el caso de Ecuador a través de la suscripción del Acuerdo de Escazú, se complementaria los derechos y garantías establecidas en la legislación ecuatoriana ya que permite ampliar los conceptos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de la toma de decisiones ambientales y justicia en asuntos ambientales.

6.1. Objeto y contenido del Acuerdo de Escazú

Objeto del Instrumento

En el artículo 1 del presente Instrumento se determina el objeto y garantiza:



La implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Contenido del Instrumento Internacional

El Acuerdo pretende viabilizar, materializar y garantizar la implementación plena y efectiva de declaraciones aceptadas como es la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992; Conferencia de Río + 20 sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 2012; y, la Cumbre de Desarrollo Sostenible de 2015. Por ello, El “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe” (Acuerdo de Escazú), cuenta con las siguientes partes:

- a) En los primeros cuatro artículos, encontramos el objetivo principal, las definiciones, los principios rectores y disposiciones generales del Acuerdo.
- b) Del artículo 5 al 7 encontramos información ambiental y la obligatoriedad de generación y divulgación de la misma, también establece la participación pública en procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales.
- c) Así como también, del artículo 8 al 16, establece el acceso a la justicia en asuntos ambientales y sus defensores de DDHH. Además, estipula los órganos y sistemas de cooperación fortalecimiento de capacidades, así como la toma de decisiones dentro de los mismos.
- d) Finalmente desde el artículo 17 al 25, establece las disposiciones de la Secretaría y detalla los procesos de suscripción, adhesión, ratificación, enmiendas, reservas, denuncia, entrada en vigor y el depositario del Acuerdo.

7. CONCLUSIONES

- En base a los dictámenes de la Corte Constitucional el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, guarda conformidad y compatibilidad con la Constitución.
- Las premisas básicas del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) se encuentran de acuerdo a lo establecido en el principio 10 de la Declaración de Río de 1992 que corresponde a la información, participación y justicia ambiental.
- El “Acuerdo de Escazú” constituye la base jurídica del reconocimiento constitucional de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental de nuestro país, además se alinea con los valores constitucionales que sustentan el derecho a la seguridad jurídica.

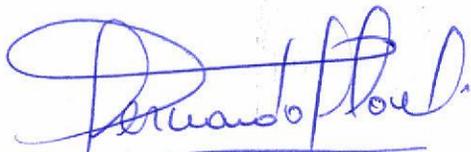
- El “Acuerdo de Escazú”, es el único acuerdo jurídicamente vinculante derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible.
- Con la aprobación del “Acuerdo de Escazú”, se estará reafirmando el liderazgo regional en materia Ambiental; además que es el primer instrumento en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.
- El “Acuerdo de Escazú” contribuirá a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, en particular del ODS 16 que determina "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas". La implementación de la Agenda 2030 y los ODS fueron declarados como política pública del Ecuador en abril de 2018.

8. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional; **Aprobar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).**

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El Asambleísta ponente será: César Carrión



Fernando Patricio Flores Vásquez
PRESIDENTE



Cástulo René Yandún Pozo
VICEPRESIDENTE

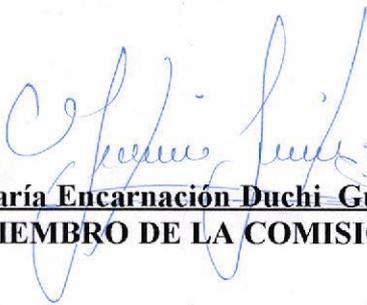


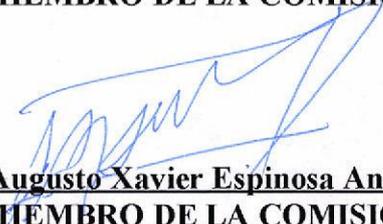
César Ataulfo Carrión
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Esther Adelina Cuesta Santana
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

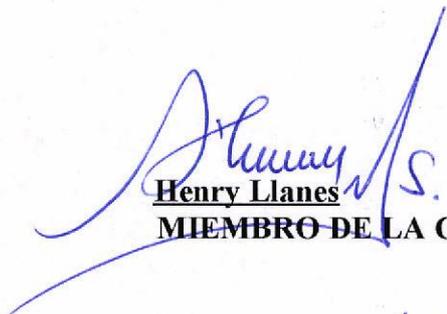

Pedro Curiehumbi Yupanqui
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

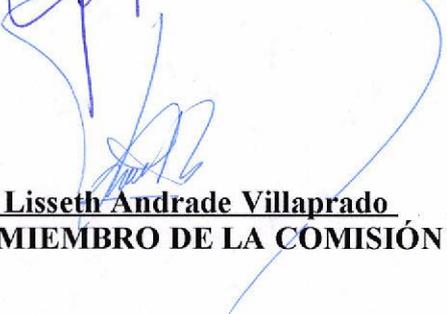

María Encarnación Duchí Guamán
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

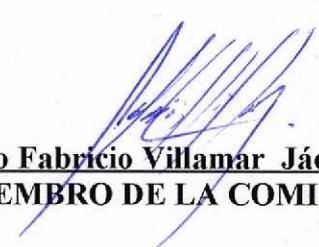

Augusto Xavier Espinosa Andrade
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fafo Holguín Gavilánez Camacho
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Lexi Liduvina Loo Alcívar
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Henry Llanes
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Lisseth Andrade Villaprado
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Pedro Fabricio Villamar Jácome
MIEMBRO DE LA COMISIÓN





COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

C E R T I F I C O:

El informe de la Comisión sobre el pedido de aprobación del “*Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*” (“*Acuerdo Escazú*”), suscrito en la ciudad de Nueva York, el 27 de septiembre de 2018, fue aprobado por el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en la continuación de la sesión No. 029-2019-2021 de fecha 15 enero de 2020, con la siguiente votación de las y los Asambleístas: **A FAVOR:** Fernando Flores Vásquez, René Yandún Pozo, César Carrión Moreno, María Encarnación Duchi, Augusto Espinosa Andrade, Nelly Andrade, Fabricio Villamar Jácome, Pedro Curichumbi Yupangui, Esther Cuesta Santana, Lexi Loor Alcívar y Henry Llanes – Total 11; **EN CONTRA:** - Total 0; **ABSTENCIÓN:** – Total 0; y, **BLANCO** – Total 0. **Asambleístas Ausentes:** Fafo Gavilánez Camacho, – Total 01.

Quito, 15 de enero de 2020.

Atentamente,


Abg. Denise Zurita Chávez
Secretaria Relatora de la Comisión
Especializada Permanente de Soberanía, Integración,
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

